

En la Sala de sesiones de la Diputación general del M. N. y M. L. Señor de Vizcaya, sita en la villa de Bilbao a catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos a la hora del despacho ordinario los Gr^{as} Diputados generales D^{ns} Alejandro de Urrecha y D^{ns} Cayetano Andres de Otxangosti, D^{ns} José de Goiri. Sindico procurador general del mismo Señorío, con asistencia de los Gr^{as} Consultores D^{ns} Juan Nicolás de Tollara y D^{ns} Pantaleón de Sarachu y del suscrito Secretario de gobierno, manifestaron que se recibieron que la noche del once del que rige habian recibido por el correo de Madrid del Excmo Sr. D^{ns} Pedro de Egaña un pliego certificado, conteniendo, juntamente con algunos documentos oficiales en copia, una atenta y patriótica comunicacion en que, refiriendo los pasos dados y medidas adoptadas por G. E. en defensa de la dignidad y de los derechos de la junta general de Alava y sus primeros Magistrados, se le prometiendo a la consideracion de esta Diputación general los peligros y la trascendencia que podria tener para la existencia autonómica futura, no solo de Alava, sino de toda la tierra vasca, la cuestion que al presente se agita ante el Consejo de Estado por consecuencia de la reeleccion de los Excmos Gr^{as} Egaña y Payeta para Diputado y teniente de aquella Provincia en sus ultimas juntas generales, mediante enlovia e iban a re-



solverse los grandes principios forales siguientes. — 1.º Si
una minoría mal acomodada o descontenta ha de ser due-
ña de turbar el mecanismo y marcha secular de toda la
administración del país, apelando al poder central enan-
do la junta general adopte determinaciones que no sean,
por cualquier causa, del agrado de la minoría. — 2.º Si
los acuerdos de las juntas generales sobre cosas de su régimen
interior, en que siempre han determinado sin intervención
de otro poder extraño, pueden ser revocados por este; y
3.º Si tiene el gobierno facultad para suspender, o los
Diputados generales nombrados, jurados y juramentados en
sus cargos por la simple queja de multitud de una inig-
nificante minoría, venciéndola en el campo legal y sin oír
nada a las representaciones legítimas de la mayoría. —
Y sus Señorías, apreciando justamente la inmensa
gravedad de estos puntos en cuanto su resolución afirma-
tiva por parte del Consejo de Estado afectaría hon-
da y radicalmente y en su totalidad nuestro dogma foral
y las bases cardinales de la existencia político-adminis-
trativa del Señorío, toda vez que se reconociese facul-
tades en el gobierno para revocar los acuerdos de las
juntas generales sobre asuntos de su régimen interior
en que han deliberado siempre con toda independencia
y soberanía sin intervención de otro poder extraño y

de aceptarse el principio de que el Gobierno puede suspender de Real orden en el ejercicio de sus funciones a los Diputados forales nombrados por las juntas generales sin que primero se ejecute la declaración de nulidad de la elección por quien corresponda, según la naturaleza de tan especialísimo, singular y privilegiado asunto, se seguiría necesariamente la completa destrucción del edificio foral conculcando en todas sus ramificaciones políticas-administrativas el libro Santo y el código consuetudinario de los venerandos fueros, buenos usos y costumbres del Señorío, confirmados y sancionados por la ley de 25 de Octubre de 1839 y otras Gubernativas disposiciones posteriores que forman página en la historia contemporánea de nuestras sabias instituciones, acordaron que que desde luego y sin la menor dilación se dirigiesen las oportunas instrucciones a los Excmos. Sres. Senadores, Comisionados en Corte y Diputados a Cortes y demás Excmos. señores de la causa foral, a fin de que desplegando con toda actividad y vivo interés su patriotismo e incansable celo gestionen con esfuerzo y decisión, interponiendo su eficaz influjo cerca del Gobierno de S. M. y del Consejo de Estado para que se respeten y conserven en toda su integridad y pureza los grandes principios en que descansa la autonomía del Señorío y de sus queridas hermanas Alava y Guipúzcoa, resolviéndose en sentido negativo los tres puntos arriba consignados, con lo que prestarán al

para Narcoagado un señaladísimo servicio como es de
esperarse de las repetidas pruebas que tienen dadas
de su espíritu eminentemente Virreinal y del acreditado
amor que profesan á las leyes de su patria y solarie-
ga tierra. = Con lo que se levanto' la sesion, firmando
esta acta Sus Señorías conmigo el suscrito Secretario de
gobierno. = Alejandro de Urrecha = Cayetano An-
dres de Oyanguti = José de Jorri = Juan Nicolas de
Tollara = Pantaleon de Sarachu = José Aub. de
Narcoaga =

Es copia

Hecho en
Narcoaga
Jrís

D^o Barion O de Harab
 San Geronimo — 5^o — 2^o

Mayo 2 de Madrid

Se suplico a V. Padre de
 Pro^a y Comisionados en corte, reflexion
 con los de Vizcaya y Guipuzcoa para
 que suspendan toda ejecucion en
 asuntos de Hava; mientras esta Di-
 putacion se comunica con los de
 las Hermanas = Domingo Aragon =

